

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

23 MAR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00858-00

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta las citaciones efectuadas al ejecutado, artículo 291 C.G.P., por cuanto se informa de manera errada el número del expediente y la fecha del mandamiento de pago (PDF 010, 012), razón por la cual deberá repetirse la notificación, amén que corresponde al actor agotar el aviso o comunicar al correo electrónico la demanda.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique en debida forma al demandado, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Por Secretaría contrólese el término otorgado.

Vencido el plazo, se emitirá pronunciamiento frente a la renuncia presentada por la sociedad designada como secuestre, o si hay lugar a designar otro auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

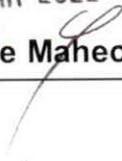
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 76

Hoy de marzo de 2022

24 MAR 2022

La Secretaria,

  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA